

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Radicado Segunda Instancia	11-001-22-52-000-2014-00059
Postulado	Milton Anderson Montoya Gómez
Estructura armada ilegal	Bloque Central Bolívar (BCB)
Fecha de la decisión	Acta 001/25 del 20 de enero de 2025
Aprobación	Confirma auto del 18 de diciembre de 2023
Magistrado Ponente	Dr. Ignacio Humberto Alfonso Beltrán

Con el debido respeto, me permito exponer las razones por las cuales, a pesar de acompañar la decisión de fondo, suscribí con aclaración de voto la providencia que **confirma integralmente** el auto del 18 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz, mediante el cual se negó la concesión de la aplicación favorable del criterio de segunda instancia con ponencia del Magistrado Ignacio Humberto Alfonso Beltrán, expuesto en 58 providencias en relación con 89 postulados del Bloque Central Bolívar (BCB), en las que se estableció que la fecha de vinculación a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) define el inicio para la contabilización del periodo de la *Libertad a Prueba*.

La providencia recurrida por el defensor del postulado tiene como antecedente inmediato lo resuelto en proveído del 8 de marzo de 2023 mediante el cual, el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz

fijó el término de libertad a prueba para el postulado en 4 años contados a partir de la ejecutoria del mismo auto, cuya firmeza alcanzó en esa misma fecha al no haber sido impugnado. Esta decisión *obiter dicta* se mantuvo en la providencia del 18 de diciembre de 2023, objeto del recurso de apelación que esta vez resolvió la Sala con ponencia del mismo Magistrado que profirió las 58 providencias en las que indicó que el término de la *Libertad a Prueba* contaba a partir de la vinculación del postulado a la ARN.

El enfrentamiento de estas dos posturas en la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 motiva la impugnación de alzada, como mecanismo al que apela el defensor, en procura de que se aplique para su prohijado el criterio favorable que, en relación con 89 postulados dentro del mismo radicado, sostuvo mayoritariamente la Sala de Conocimiento en 58 providencias, en las cuales la suscrita magistrada salvó el voto.

La aplicación del criterio jurídico favorable de la segunda instancia, como argumento principal de la impugnación, conlleva la necesidad de realizar un nuevo análisis sobre las condiciones fácticas y jurídicas, tanto de lo decidido en la primera oportunidad como posteriormente, con la vigencia del criterio adoptado mayoritariamente por esta Sala de Conocimiento en las 58 decisiones, con el fin de ponderar los derechos involucrados. Entre estos, el derecho al trato igualitario por parte de las autoridades judiciales con los postulados – precedente horizontal –, pese a la ejecutoria y conformidad respecto de una situación jurídica anterior aparentemente consolidada.

La “seguridad jurídica” como argumento que se impuso al cierre de la decisión de segunda instancia, exige precisamente consideraciones que debieron efectuarse respecto del criterio favorable sobre el momento procesal a partir del cual se da inicio a la contabilización del periodo de la *Libertad a Prueba*. No obstante, la ponencia optó por reconocer que no existe un precedente horizontal vinculante que obligara a la *a quo* su aplicación irrestricta, y recabó, entre otros, en el principio de autonomía e independencia judicial y la imposibilidad jurídica de remover los efectos jurídicos de la decisión ejecutoriada mediante la cual la juez concedió la *Libertad a Prueba*.

Así entonces, como resultado de la situación jurídica del postulado parcialmente condenado Milton Anderson Montoya Gómez, el criterio jurídico de la juez de primera instancia, considerado bajo el examen realizado por el *ad quem*, se mantuvo incólume. Este, el de la juez de primer grado, en el sentido de que el término de la *libertad a prueba* comienza a contar a partir de la ejecutoria del auto que la concede, por oposición al criterio de la mayoría de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de esta Corporación, con el cual he discrepado salvando el voto, al tener como referente para la fijación de dicho término el de la vinculación del postulado a la ARN.

Razones por las que aprobé la decisión de fondo y que explican mi aclaración¹ de voto.

Atentamente,



OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Fecha ut supra.

¹ En el mismo sentido, la Aclaración de Voto a la providencia de segunda instancia dentro del mismo Radicado 2014-00059-00, pero en relación con el postulado DAVID CASTRO ORTIZ, fue aprobada mediante Acta 047-24 del 11 de diciembre de 2024 por la Magistrada Alexandra Valencia Molina, sin salvar el voto. Esto contrasta con la providencia emitida el 20 de enero de 2025 en relación con el postulado MILTON ANDERSON MONTOYA, que fue suscrita con Salvamento de Voto, a pesar de la identidad de los argumentos jurídicos tratados en ambas instancias. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/Modificado-deliberado+2014-00059+DAVID+CASTRO+ORTIZ+Aplicaci%C3%B3n+principio+de+favorabilidad.pdf/351a323e-7708-8d00-285d-6fa780c4359e?t=1736800090401>